

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y sus municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Semalyn, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Área de Responsabilidades.- Expediente: AR/SP-01/24.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA MORAL SEMALYN, S.A. DE C.V.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS
Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción XIII, 37 fracción XII, XX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 14, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, apartado B, fracción I, inciso C), 69 fracción III y 75 fracción XII, así como Transitorios Primero y Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; artículos 5 fracción II, inciso f), numeral 3 y artículo 7 del "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas"; 10, fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 57 del Reglamento Interior del referido Órgano Desconcentrado; y en cumplimiento a lo ordenado en los **RESOLUTIVOS SEGUNDO** y **CUARTO** de la resolución de **veintisiete de marzo de dos mil veinticinco**, emitida en el procedimiento de sanción a proveedores y contratistas **AR/SP-01/24**, en el que se determinó que la moral **SEMALYN, S.A. DE C.V.**, incurrió en la infracción prevista en el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinándose en consecuencia imponerle las sanciones consistentes en **multa e inhabilitación de 18 (dieciocho) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que, no podrá durante ese período, por sí o a través de interpósita persona, presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen total o parcialmente, con recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, con la moral **SEMALYN, S.A. DE C.V.**, de manera directa o a través de interpósita persona, por el plazo de 18 (dieciocho) meses.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, y la citada moral no haya pagado la multa impuesta en el **RESOLUTIVO SEGUNDO** de la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, para lo cual, se acreditará que ha pagado la citada multa, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal CompraNet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral **SEMALYN, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de abril de 2025.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Alejandro López Soria**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México el cumplimiento dado a la sentencia de diez de diciembre de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo 25786/21-17-13-3, promovido por la empresa Medic Solution Mapen, S.A. de C.V., en la cual la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, declaró la nulidad lisa y llana, entre otras, de la resolución de nueve de febrero de dos mil veintiuno, formulada dentro del expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas SAN-030/2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: SAN-030/2020.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 25786/21-17-13-3, PROMOVIDO POR LA EMPRESA **MEDIC SOLUTION MAPEN, S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA, ENTRE OTRAS, DE LA RESOLUCIÓN DE NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, FORMULADA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS **SAN-030/2020**.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS
PÚBLICAS DEL ESTADO, ASÍ COMO ENTIDADES
FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES
TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
P R E S E N T E S.**

Se hace de su conocimiento que dentro del juicio contencioso administrativo **25786/21-17-13-3**, promovido por la empresa **MEDIC SOLUTION MAPEN, S.A. DE C.V.**, del índice de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por sentencia de diez de diciembre de dos mil veinticuatro resolvió lo siguiente:

RESULTANDO

(...)

"Bajo ese orden de ideas, al haberse demostrado que la autoridad demandada **tramitó el procedimiento** con número de expediente SAN-030/2020, incoado en contra de la accionante, bajo una Ley que **NO** le resultaba aplicable, derivado de la fecha en que aparentemente se materializó la falta administrativa en el mismo se le atribuye; resulta inconcusos que el mencionado procedimiento **resulta ilegal**.

Derivado de ello, se entiende entonces que la resolución originalmente recurrida resulta ser un fruto viciado de origen, dado que emanó de un procedimiento sustanciado en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que **NO** era aplicable al caso concreto.

Independientemente de lo anterior, aun y cuando dicho procedimiento se hubiera sustanciado conforme a la Ley que si resultaba aplicable, es decir, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, esta Sala no pasa desapercibido que la conducta imputada a la actora en tal procedimiento se analizó también a la luz de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a pesar de que dicha conducta presuntamente se materializó ya cuando aquella Ley ya estaba vigente y, por tanto, la misma debía estudiarse bajo las consideraciones de tal ordenamiento y **NO** de NINGUNO otro, al estar expresamente prevista la presentación de información falsa en tal ordenamiento.

En consecuencia, siguiendo el principio que señala que "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, fracción IV y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; lo procedente es declarar la **nulidad lisa y llana** de la resolución originalmente recurrida, es decir, resolución de **9 de febrero de 2021**, emitida en el expediente SAN-030/2020 por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

(...)

RESUELVE:

(...)

II.-Se **DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA** de la resolución originalmente recurrida, la cual ha quedado debidamente precisada en el Resultando 1° de este fallo, por las razones y consideraciones de derecho expuestas en el mismo.

(...)

(Sic)

En ese sentido, me permito comunicarles que se deja sin efectos la resolución de nueve de febrero de dos mil veintiuno dictada dentro del expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **SAN-030/2020**.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de abril de 2025.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Mtra. **Janet Citlali Ramírez Estela**.- Rúbrica.